

REACH Innova

Centre d'Informació

DISTRIBUIDORES

Ana Belén Muñoz Milán

Definición de distribuidor

“Toda persona física o jurídica establecida en la Comunidad, incluidos los minoristas, que únicamente almacena y comercializa una sustancia, como tal o en forma de preparado, destinada a terceros”



Definición de distribuidor

Un distribuidor no realiza ningún tipo de modificación o reembalaje aunque pueden existir varios subgrupos dentro de los distribuidores:

- **Minorista:** es un agente que vende sustancias y preparados a clientes particulares o a usuarios profesionales en comercios minoristas.
- **Almacenistas:** Únicamente almacenan sustancias y preparados.

A la hora de comprobar sus funciones puede encontrarse con que también tiene funciones de Importador o de trasvasador.

- Los **importadores** de sustancias, preparados o artículos tendrán obligaciones de realizar registros y cumplir con los requisitos como tales.
- Los **trasvasadores**, que trasvasan sustancias o preparados de un contenedor a otro, son usuarios intermedios y, como tales, deben cumplir las obligaciones impuestas por REACH a usuarios intermedios.



Obligaciones del Distribuidor

Comunicar la información sobre los productos que suministra del proveedor a los clientes:

- A través de la FDS para sustancias y preparados u,
- Otra información cuando no se requiera FDS (art. 32)

Es una figura muy importante a la hora de transmitir información en la cadena de suministro



Distribuidor



Información que debe comunicar

- Relativa a usos identificados de F/I a UI a través de cuestionarios o de UI a sus suministradores.
- Solicitudes específicas de información para UI que necesiten realizar un ISQ.
- FDS con o sin EE anexo. El distribuidor puede añadir su propia información en el epígrafe 1 de la FDS como por ejemplo un número de teléfono de urgencias.
- Información relevante como por ejemplo sobre la autorización de una sustancia.
- Información sobre sustancias de Alta Preocupación incluidas en artículos.

Información que debe comunicar

El distribuidor puede estar obligado a **documentar** que ha solicitado información a su proveedor y que ha transmitido la información recibida a los agentes posteriores de la cadena de suministro. Por lo tanto, es aconsejable que envíe las solicitudes a sus proveedores y la información a sus clientes **por escrito, por correo convencional o electrónico**. Puede describir los procesos para la comunicación y el manejo de documentos en relación con las obligaciones del REACH e incluir dichas descripciones como parte de su sistema de aseguramiento de la calidad.

Un distribuidor debe conservar la información durante un periodo **mínimo de diez años** a partir de la fecha en que haya realizado el último suministro.

Si una sustancia no está registrada para el uso de su cliente, qué ocurre?

Si su cliente es Usuario Intermedio, tendrá que comparar sus propias condiciones de uso con la información de la FDS y el Escenario de Exposición (EE) si lo tiene.

Si su cliente da un uso diferente al descrito en el EE, y la cantidad total anual es \geq 1 tonelada, deberá notificar a la Agencia esta diferencia y aplicar medidas que garanticen un uso seguro. Además puede:

- Contactar con su proveedor para que le facilite un Escenario de exposición que incluya el uso de su cliente.
- Elaborar un informe de seguridad química de usuarios intermedios para su cliente.
- Aconsejar al cliente que aplique las condiciones de uso del escenario de exposición del proveedor

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

DISTRIBUIDORES



902 10 99 50
www.reachinnova.es

Oficina REACH INNOVA
Edificio ALICER
Avda. del Mar 42, 12003 Castellón